



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 037-01-2024-MPT

Talara, 17 de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: El Informe N°772-12-2023/SGRD-MPT, su fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; Informe N°2699-11-2023-ULO-MPT, su fecha 28 de diciembre del 2023, de la Unidad de Logística, Informe N°005-01-2024-OPP-MPT, con fecha 05 de enero del 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°069-01-2024-ULO-MPT, su fecha 12 de enero del 2024, de la Unidad de Logística; y el Informe N°010-01-2023-OAJ-MPT, su fecha 15 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de 2023 y 2024 por eventual fenómeno de El Niño, siendo uno de ellos el departamento de Piura que incluía las provincias de Sechura, Sullana y Talara;

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, mediante Informe N°772-11-2023/SGRD-MPT, su fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se pone en conocimiento que se requiere recurso logístico de maquinaria pesada para ser utilizado en el **Servicio de Limpieza y Descolmatación por peligro inminente de Canal de Evacuación Fluvial Fonavi / Cristo Mirador, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura**, con la finalidad de mitigación de los daños que puedan causar las lluvias intensas en salvaguarda de la vida de las personas de la propiedad pública y privada, por peligro inminente ante el FEN 2023-2024, y las intensas precipitaciones pluviales, peticionando el alquiler de maquinaria que incluya (operador, combustible, lubricantes), para Canal de Evacuación Fluvial Fonavi / Cristo Mirador, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, requiriendo un total de 922 Horas Maquinas.

Que, por medio de Informe N°2699-11-2023-ULO-MPT, su fecha 28 de diciembre del 2023, expedido por la Unidad de Logística, se fundamenta que con fecha 19 de diciembre del 2023, se inicia la indagación de mercado, invitando a las empresas del rubro para dicha adquisición vía correo electrónico; concluyendo que en consideración al valor estimado y a los antecedentes antes expuestos, se determinó que la presente contratación se registrará mediante **Procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo al cumplimiento de las condiciones que señalan los artículos 29°, 32°, 35° y 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, considerando el valor estimado de dicha contratación de servicios y al plazo previsto para las acciones administrativas de la ejecución contractual, corresponde solicitar la aprobación de la presente indagación de mercado, para considerar el monto de **S/1,195,762.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00 /100 Soles)**, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023.

Que, mediante Informe N°005-01-2024-OPP-MPT, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 05 de enero del 2024, se indica que con proveído N°14075-12-2023-GSP-MPT, de fecha 29 de diciembre del 2023, se remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el respectivo expediente para proseguir con el trámite, el mismo que contiene el Informe N°2699-11-2023-ULO-MPT, e Informe N°772-12-2023/SGRD-MPT, de fecha 13 de diciembre del 2023, sobre Requerimiento de Limpieza y Descolmatación por Peligro Inminente de Canal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Evacuación Pluvial Fonavi / Cristo Mirador, siendo así que, el Expediente en mención no pudo ser atendido el 29 de diciembre del 2023, ya que el Sistema SIAF presentó serias deficiencias en el procesamiento de la información; **sin embargo**, dada la importancia del asunto en el marco del FEN 2023-2024, en la provincia de Talara, *se solicita reiterar o ratificar la necesidad de la prestación del servicio con la finalidad de poder cargar dicho gasto al Presupuesto del Periodo 2024.*

Que, con fecha 10 de enero de 2024, se expide la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000003 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/. 195,762.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00/100 soles) para Certificación de Pago de Servicio de Alquiler de Maquinaria para limpieza y descolmatación por Peligro Inminente de Canal de Evacuación Pluvial Fonavi / Cristo Mirador, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Que, por medio de Informe N°069-01-2024-ULO-MPT, su fecha 12 de enero del 2024, de la Unidad de Logística, se concluye que se viene ejecutando el Servicio, de conformidad con los documentos sustentatorios del área usuaria, y la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes señaladas, se emite **CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN POR PELIGRO INMINENTE DEL CANAL DE EVACUACIÓN FLUVIAL FONAVI – CRISTO MIRADOR, DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, por el monto de **S/.195,762.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00 /100 Soles)**, la misma que deberá ser aprobada por el titular del pliego, recomendando que, se remita el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que esta emite informe legal, que evalúe y justifique tanto la procedencia como la configuración de la Contratación Directa por situación de emergencia por la causal de acontecimiento catastrófico, para ser elevado y aprobada por titular del pliego para su aprobación respectiva, conforme a lo señalado en el apartado b.1) del literal b) del artículo 100° y el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y modificatorias mediante D.S N°162-2021-EF del 26 de junio del 2021.

Que, con Informe N° 010-01-2024-OAJ-MPT de fecha 15 de enero del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite informe sobre la materia resaltando los siguientes conceptos y normas legales aplicables al caso, sobre: "CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN POR PELIGRO INMINENTE DEL CANAL DE EVACUACIÓN FLUVIAL FONAVI – CRISTO MIRADOR, DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

A.- Artículo 76 de la Constitución Política del Estado: Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública:
Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

B.- Artículo 27 de la Ley N° 30225: Contrataciones directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

C).- Artículo 27; 27.2 del TUO de la Ley, indica que "Las Contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional en el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales o mediante Acuerdo de directorio según corresponda".

De acuerdo a los términos de referencia, indica que la contratación del servicio aplicación del Plan de Contingencia para el Servicio de Alquiler de Maquinarias para limpieza y descolmatación de cauces, defensa ribereña, sistema de drenaje y canales de riesgo pluvial del distrito de Pariñas, provincia de Talara, según D.S. N°035-2023, según las actividades descritas en el cuadro, el servicio de realizará en 60 (sesenta) días, aproximadamente.

Que ante los posibles daños por las lluvias intensas, la respuesta técnica y operativa que se debe aplicar, significa la ejecución de medidas estructurales y no estructurales, que la Municipalidad provincial de Talara debe ejecutar de manera inmediata para proteger la salud y la vida, así como el patrimonio público y privado, mencionado líneas arriba.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin ejecutarse a los requisitos formales de la presente norma; que habilita a cualquier entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

De conformidad a la normativa antes citada, la contratación directa bajo la causal de acontecimiento catastrófico, se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la Contratación Directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 100, literal b) del D.S. 082-2019-EF: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, el precitado Informe Legal concluye estableciendo que: estando a fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en este Informe, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** la **CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN POR PELIGRO INMINENTE DEL CANAL DE EVACUACIÓN FLUVIAL FONAVI / CRISTO MIRADOR DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN D.S. N° 035-2023;**

Que, mediante Ley N°31433, vigente desde el 7 de marzo de 2023, debe aplicarse a las contrataciones directas a las que se refiere el artículo 27 de la Ley, realizadas con posterioridad a dicha fecha. En tal sentido, el artículo 27 numeral 2) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°31433, prescribe "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"; razón por la cual y teniendo en cuenta que han quedado acreditados los elementos del supuesto para la configuración de contratación directa por situación de emergencia previstos en el artículo 27° de la Ley y 100° del Reglamento, corresponde aprobar la contratación directa requerida por el área usuaria conforme al análisis jurídico efectuado en el presente informe;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones derivadas de eventos naturales que implican una catástrofe o situaciones que pueden afectar la seguridad nacional, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la establecida en el literal b) del referido artículo, en virtud de la cual, se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal b) del artículo 100° del Reglamento "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa, por situación de emergencia por la causal de acontecimiento catastrófico, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN POR PELIGRO INMINENTE DEL CANAL DE EVACUACIÓN FLUVIAL FONAVI / CRISTO MIRADOR, DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por el monto de S/.195,762.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 00 /100 Soles) SEGÚN D.S. N°035-2023**, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 100° y 101° de su Reglamento, y del Decreto Supremo N°072-2023-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Am Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ - OAF - OPP –ULO– UTIC - ARCHIVO